

VARIOS DE TRÁMITE

CT-VT/A-11-2017

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

Y CONTABILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS

MATERIALES

Ciudad de México a veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud con número de folio 0330000022917.

SEGUNDO. Trámite.

I. Acuerdo de admisión de la solicitud. El veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7, del Acuerdo General de Administración

5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimó procedente las solicitudes y ordenó abrir el expediente UT-A/0035/2017.

II. Requerimiento de información. En la propia fecha, mediante oficios UGTSIJ/TAIPDP/0380/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/0381/2017, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó, respectivamente, al Director General de Presupuesto y Contabilidad y al Director General de Recursos Materiales, a efecto de que se pronunciaran sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

III. Respuesta a los requerimientos: El treinta y uno de enero del presente año, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad respondió mediante oficio DGPC-01-2017-0349.

De igual forma, la Dirección General de Recursos Materiales atendió a través del oficio DGRM/868/2017.

IV. Segundo requerimiento. El tres febrero del año en curso, por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0530/2017, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales, a efecto de que proporcionara un informe complementario.

V. Respuesta al segundo requerimiento. El diez de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección General de Recursos Materiales respondió mediante oficio DGRM/1126/2017.

VI. Remisión del expediente. El nueve de febrero del presente año, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0569/2017, signado por el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente UT-A/0035/2017 a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la finalidad de que, a partir del análisis de las respuestas vertidas por las áreas requeridas, se emitiera la resolución correspondiente.

VII. Acuerdo de turno. Mediante proveído de diez de febrero de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente CT-VT/A-11-2017, y lo turnó al Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, a fin de que presentara la propuesta de resolución.

VIII. Prórroga. En sesión extraordinaria de trece de febrero de dos mil diecisiete, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los

dispuesto en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Materia de la solicitud. La información solicitada fue del tenor literal siguiente:

“Bajo mi derecho a la información, solicito saber el monto que la dependencia ha erogado en el concepto de vinos (alcohol y sus derivados) y bocadillos (carnes frías, canapes (sic), etc.), de diciembre de 2012 a la fecha. Favor de desglosar los montos por fecha (sic) lugar y motivo de la compra (Para qué motivo fue comprado)”

TERCERO. Respuestas de las áreas requeridas. En síntesis, las respuestas -únicamente en lo relacionado a la información requerida- fueron las siguientes:

La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad manifestó que en términos de lo establecido en el artículo 23, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no poseía esa información, en virtud de que no tiene las atribuciones para conocer de ella y dado que el registro presupuestal-contable de este Alto Tribunal se realiza por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria, en términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo General de Administración I/2012.

Por su parte, la Dirección General de Recursos Materiales proporcionó, en un primer informe, una cantidad correspondiente al presupuesto total ejercido en la partida 22104, que corresponde a lo erogado por el Alto Tribunal a

través de la Dirección de Comedores, que incluye el importe de vino, licores y alimentos (por ejemplo: agua, carne, pollo, pescado, abarrotes, frutas, verduras, pan, tortillas, embutidos y refrescos).

La Dirección citada, también informó que los vinos y licores se destinan en su mayoría para eventos de fin de año, recepciones oficiales y eventos especiales.

Derivado del segundo requerimiento, la Dirección General de Recursos Materiales precisó la información rendida en su primera respuesta; en ella indicó, que con la finalidad de abarcar el periodo solicitado por el peticionario, el monto partía del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Además, precisó que la partida 22104 de rubro: “productos alimenticios para personas en las instalaciones de la SCJN”, corresponde a asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de productos alimenticios y bebidas que requieran las áreas de este Alto Tribunal.

CUARTO. Análisis de fondo.

En principio, se debe considerar que conforme al andamiaje constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Así, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En esa lógica, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad manifestó que en términos de lo establecido en el artículo 23, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no poseía esa información, en virtud de que no tiene las atribuciones para conocer de ella, dado que el registro presupuestal-contable de este Alto Tribunal se realiza por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria, en términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo General de Administración I/2012, así como el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, debe considerarse que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a que los sujetos obligados deben entregar la información que tienen que documentar de acuerdo a sus funciones, y que el respectivo Comité de Transparencia tiene la facultad de ordenar, cuando materialmente sea posible, que se genere o reponga la información correspondiente; en ese sentido, cuando el órgano que deba tener bajo su resguardo determinada información, manifieste que no existe, el Comité de Transparencia, debe analizar la validez de esa respuesta.

Para ello, resulta conveniente citar la normativa interna aplicable de este Alto Tribunal, y para ello se transcribe lo siguiente:

Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 23. El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

II. Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del presupuesto de egresos de los órganos de la Suprema Corte;

[...]

V. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de egresos asignado a la Suprema Corte y la ejecución de los Programas Anuales de Necesidades autorizados;

[...]

IX. Informar a los órganos y áreas sobre el ejercicio de su presupuesto a fin de efectuar las conciliaciones correspondientes;

[...]

ACUERDO General de Administración I/2012 del catorce de junio de dos mil doce del Comité de Gobierno y Administración por el que se regulan los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 203. La Oficialía Mayor, a través de Presupuesto y Contabilidad, observará que la contabilidad se realice con base en las disposiciones aplicables para facilitar el registro, transparencia, la rendición de cuentas y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía, eficiencia del gasto e ingresos, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio de la Suprema Corte.

Artículo 205. Presupuesto y Contabilidad será responsable de llevar la contabilidad de la Suprema Corte, y deberá instrumentar los mecanismos que permitan garantizar que la misma:

I. Se lleve con base acumulativa, entendiéndose por esto el registro de las operaciones devengadas. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la de ingreso se registrará cuando éste se realice efectivamente;

II. Facilite el registro de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos;

III. Refleje la vinculación de los registros patrimoniales y presupuestarios;

[...]

Artículo 207. El registro contable de las operaciones que se realicen en la Suprema Corte, se llevará a cabo en el SIA y será responsabilidad de Presupuesto y Contabilidad la administración integral de la información que en dicho sistema se almacene y procese para efectos de seguimiento, control, confiabilidad y generación de los reportes financieros periódicos que deban rendirse.

Artículo 216. Toda operación contable, presupuestaria y patrimonial deberá estar respaldada por los documentos originales comprobatorios y justificativos, así como con la información correspondiente, a efecto

de que las diversas operaciones que integran los registros cumplan con la normativa vigente.

La guarda y custodia de la documentación original que soporte los registros presupuestales-contables corresponderá a Presupuesto y Contabilidad; la guarda y custodia de la documentación original relacionada con cualquier otro tipo de documentación comprobatoria y justificativa de carácter operativo o administrativo es responsabilidad de la Unidad Responsable que genere la erogación.

Las Unidades Responsables Integradoras que conforme a sus áreas de competencia gestionan contrataciones, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los contratos, en la forma y plazos que establezca la normativa aplicable.

Artículo 226. Presupuesto y Contabilidad será responsable de mantener el archivo presupuestal y contable ordenado, completo y actualizado, a efecto de proporcionar el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.

Artículo 227. El archivo presupuestal y contable se integrará con la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general, que de sustento a los registros de la afectación presupuestal y contable.

Artículo 231. Presupuesto y Contabilidad conformará los expedientes presupuestales y contables a través de la integración de la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general que corresponda a la operación de la Suprema Corte, observando el cumplimiento de los lineamientos establecidos.

En los mismos términos, se deberá identificar, definir y observar que la documentación que se incorpore en cada expediente sea la suficiente y necesaria para sustentar cada transacción. Dicha información se clasificará y ordenará de conformidad con los procedimientos vigentes, para su pronta identificación y adecuado manejo.

De la normativa trasunta se puede advertir, que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tiene, entre otras funciones, coordinar las actividades de control y evaluación del presupuesto de egresos de los órganos de la Suprema Corte; dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de egresos asignado a este Alto Tribunal y la ejecución de los Programas Anuales de Necesidades autorizados; así como informar a los órganos y áreas sobre el ejercicio de su presupuesto a fin de efectuar las conciliaciones correspondientes.

Además, debe observar que la contabilidad se realice con base en las disposiciones aplicables para facilitar el registro, transparencia, la rendición de cuentas y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a

medir la eficacia, economía, eficiencia del gasto e ingresos, de la Suprema Corte. Es la Dirección responsable de llevar la contabilidad de este Alto Tribunal, y debe instrumentar los mecanismos que permitan garantizar el registro contable de las operaciones devengadas mediante el SIA y será responsabilidad de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, la administración integral de la información que en dicho sistema se almacene y procese para efectos de seguimiento, control, confiabilidad y generación de los reportes financieros periódicos que deban rendirse.

Es cierto que conforme a lo establecido en el artículo 216, del Acuerdo General de Administración I/2012 citado, la guarda y custodia de la documentación original relacionada con cualquier otro tipo de documentación comprobatoria y justificativa de carácter operativo o administrativo es responsabilidad de la Unidad Responsable que genere la erogación.

Empero, la sistemática de la normativa interna relacionada con la administración de los recursos públicos, impone un deber a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de liderazgo, administración y control sobre el ejercicio de los recursos que realizan las áreas de la Suprema Corte.

Aunado a ello, la normativa transcrita establece que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad es la responsable de mantener el archivo presupuestal y contable ordenado, completo y actualizado, a efecto de proporcionar el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia; considerando que el archivo presupuestal y contable se integra con la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y

general, que da sustento a los registros de la afectación presupuestal y contable.

En ese orden de ideas, considerando el pronunciamiento de inexistencia antes referido, dado que del análisis efectuado a la normativa interna relacionada con la materia de la solicitud, este Comité estima que se está en el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que de acuerdo con la normativa vigente en el Alto Tribunal, es el área requerida la que podría contar con la información de esa naturaleza.

En el entendido, que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tiene la responsabilidad de la administración integral de la información del sistema SIA, que almacena y procesa para efectos de seguimiento, control, confiabilidad y generación de los reportes financieros periódicos que deban rendirse; además de que es la responsable de mantener el archivo presupuestal y contable ordenado, completo y actualizado, a efecto de proporcionar el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.

Así, el Comité de Transparencia estima, de acuerdo con lo establecido en la fracción III, del artículo 44, de la Ley General de la materia, que es dable solicitar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida en el sistema o en los archivos que administra, y que contienen la información presupuestal contable ejercida de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que le fue entregada, a efecto de dar una respuesta desglosada e integral al peticionario. En caso de que

se encuentre la información, deberá pronunciarse sobre su clasificación.

Por otro lado, derivado de la respuesta que emite la Dirección General de Recursos Materiales, se puede advertir que esa área administrativa, si cuenta con información que podría colmar el derecho de acceso a la información del solicitante.

En la especie, el peticionario solicita saber el monto que la Suprema Corte ha erogado en el concepto de vinos y bocadillos (carnes frías o canapés, etc.), de diciembre de dos mil doce a la fecha; con el desglose de los montos por fecha, lugar y motivo de la compra.

La Dirección General de Recursos Materiales proporcionó una cantidad correspondiente al presupuesto total ejercido en la partida 22104, que corresponde a lo erogado por el Alto Tribunal a través de la Dirección de Comedores, que incluye el importe de vino, licores y alimentos (por ejemplo: agua, carne, pollo, pescado, abarrotos, frutas, verduras, pan, tortillas, embutidos y refrescos); con la precisión que los vinos y licores se destinan en su mayoría para eventos de fin de año, recepciones oficiales y eventos especiales.

También indicó, que con la finalidad de abarcar el periodo solicitado por el peticionario, el monto que se informaba comprendía del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia considera que con fundamento en el artículo 44, fracción I, de la Ley General de la materia, se debe solicitar a la Dirección

General de Recursos Materiales emita un informe desglosado por montos, fecha, lugar y, en su caso evento en que se consumieron, dado que así fue como lo solicitó el peticionario.

De no tener posibilidad de generar la información total o parcial bajo este esquema, explique de manera fundada y motivada la razón de no poder efectuar esos desgloses; de igual forma, tal y como lo afirmó en las respuestas a los requerimientos, se solicita ceñir el periodo de información, de diciembre de dos mil doce a la fecha en que rinda el informe que se requiere mediante esta resolución -lapso solicitado por el peticionario- en razón de que se proporciona los montos de los años dos mil diez, dos mil once y todo dos mil doce.

Además, deberá pronunciarse sobre la calificación de la información de la que disponga.

Finalmente, el Comité de Transparencia advierte que, a partir de las competencias reconocidas a cada una de las Direcciones Generales requeridas, sus funciones resultan complementarias para estar en aptitud de dar respuesta a peticiones que involucran, en esa medida, tramos de responsabilidad de cada una; en ese orden, es dable solicitar, que el informe que deben rendir ambas direcciones, lo efectúen de manera conjunta, conforme a lo razonado en la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se requiere a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales para que

en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente en el que se notifique la presente resolución, rindan el informe en los términos establecidos en el considerando cuarto.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**